Al Despacho de la señora Juez, hoy 2 de mayo de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

ADJUDICACION APOYO No. 2022-046

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone TENER en cuenta dentro del presente proceso las evidencias aportadas por el apoderado de los demandantes, de haber remitido el día 28 de marzo del año en curso a través de la empresa ENVIAMOS la notificación por aviso a la residencia del demandado.

Para todos los efectos procesales, conforme el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado legalmente al demandado señor RODOLFO DIAZ BENÍTEZ, en los términos de la citada norma.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se procede a señalar el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:oo a.m.**

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

LA PARTE DEMANDANTE.
(LUIS ENRIQUE DIAZ SISA y NELSON DIAZ SISA)

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, la subsanación y allegadas posteriormente, a las que se le dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES.

Se ordena la recepción de los testimonio de las señoras CARMEN DIAZ SISA, JOHANA SÁNCHEZ GARCÍA y MARIFER COROMOTO SIMANCAS RODRÍGUEZ.

LA PARTE DEMANDADA.
(RODOLFO DIAZ BENÍTEZ)

No se decretan pruebas, por cuanto el demandado no contesto la demanda.

DE OFICIO.

Se ordena el interrogatorio a los demandantes señores LUIS ENRIQUE DIAZ SISA y NELSON DIAZ SISA.

Se reitera la prueba ordenada en el auto admisorio respecto del estudio social, valoración de apoyo y entrevista no estructurada al señor RODOLFO DIAZ BENÍTEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

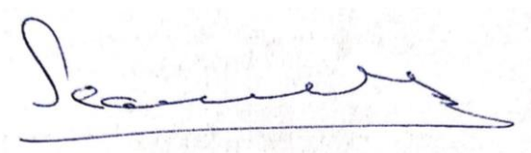

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ